



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-086

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley: [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo**

previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-009 de 28 de junio de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2023-2056-M, de 27 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe técnico que presenta el Tcrn. Edixon Pacheco Cabrera, Director de la Unidad de Talento Humano, referente a la presunta falta disciplinaria cometida por los docentes del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes; en el que se indica: *“[...] 2. Dentro de la jornada laboral, se constata que los docentes Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mgtr., no se encuentran en su lugar de trabajo, en el laboratorio de mecánica. [...] Con el propósito de informar aspectos debidamente contrastados, se realizó la verificación de los reportes de asistencias del mes de abril en el reloj biométrico, y las listas de trabajo de flujos de workflows para verificar la realización de permisos o el flujo por vacaciones, evidenciando lo siguiente: • Los docentes Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mtr., no registran asistencia a labores el día 17 de abril de 2023 en el reloj biométrico de la Universidad. • Al tiempo de la verificación, no existe flujo alguno que justifique la ausencia a labores por el día 17 de*

21
①

abril de 2023 de los docentes Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mtr. Los elementos obtenidos permiten confluír que los docentes Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mtr., faltaron sin justificación a la jornada de trabajo del día 17 de abril de 2023, sin haber informado al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica y sin haber obtenido la autorización correspondiente a través de los workflows correspondientes. [...]. El mismo informe en sus conclusiones y recomendaciones señala: **CONCLUSIONES:** "1. Los elementos obtenidos por la UATH permiten confluír que los docentes Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mtr., faltaron sin justificación a la jornada de trabajo del día 17 de abril de 2023. 2. El Estatuto Universitario establece que por faltar injustificadamente, es una falta grave por la cual corresponde la imposición de la sanción correspondiente, por lo que concierne la prosecución del debido proceso jurídicamente normado. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto me permito recomendar, mi Teniente Coronel, que en su calidad de Vicerrector de Docencia, envíe para conocimiento y trámite respectivo ante el organismo competente, de manera urgente el presente asunto, con el propósito de que se continúe con el debido proceso con el personal académico (Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, Mgtr. e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, Mtr.) que habrían incurrido en un presunto cometimiento de falta disciplinaria grave por haber faltado injustificadamente a la jornada de trabajo del día 17 de abril de 2023; toda vez que tolerar este tipo de conductas lo que hace es debilitar el funcionamiento de la institución, perjudicando el ambiente laboral, alterando la disciplina y el orden."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-086 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por los Ingenieros Luis Manuel Echeverría Yáñez y Alejandro Paúl Gómez Reyes, docentes del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-VDC-2023-2056-M de 27 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia; y, el informe técnico que presenta el Tcrn. Edixon Pacheco Cabrera, Director de la Unidad de Talento Humano.

Art. 2.- Nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Vicerrector de Docencia quien la preside o su delegado, quien nombrará a los demás miembros de la comisión; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por recomendación del H. Consejo Universitario al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado; y, a la Ing. Lucía Elizabeth Jiménez Tacuri, representante principal de los docentes ante el Honorable Consejo Universitario, en calidad de veedora.

Art. 3.- La comisión especial, en su calidad de instancia investigativa, dará trámite y consecución al proceso; así como, previo al auto de llamamiento, determinará

la presunta falta en la que han incurrido los docentes, además de cumplir con los requisitos previsto en el Art. 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; notificará a las partes correspondientes, dispondrá se recepte pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para formular el informe; y, emitirá el informe de sus actuaciones, que contendrá expresamente la recomendación al órgano colegiado superior respecto a la eventual sanción, de ser el caso.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores miembros de la comisión especial; representante principal de los docentes designada en calidad de veedora; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de junio de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

